

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UTCH" Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA LIC. ANA LUISA HERRERA LASO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "STPS", A QUIENES SE LES DENOMINARÁ EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara el "LA UTCH" a través de su representante:

- 1.1. Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 43, el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.
- 1.2. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado
- 1.3. Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- 1.4. Que el M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, fue designado como RECTOR de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA por el C. Gobernador Constitucional

del Estado **LIC. JAVIER CORRAL JURADO**, mediante nombramiento otorgado el día 14 de octubre de 2016, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 15, Folio 15, Libro Cinco, e interviene en la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 13 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

- 1.5. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en la Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.
 - 1.6. Que cuenta con registro federal de contribuyentes UTC000516V13, debidamente expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - 1.7. Que es su propósito, entre otros, contribuir al desarrollo regional, estatal y nacional promoviendo servicios de asistencia, capacitación adiestramiento y asesoría técnica y tecnológica profesional, a través de cursos, talleres diplomados y programas técnicos actualizados de entrenamiento. Es también proveedor de servicios de apoyo a la comunidad en general para el desarrollo de recurso humano técnico calificado, como es establecido en su decreto.
 - 1.8. Que conoce las diferentes áreas de la **"STPS"**, así como las atribuciones que a ésta le corresponden de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como los diferentes programas y subprogramas que gestiona la **"STPS"** a través de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo para el Estado de Chihuahua (SNE), tales como: Vinculación Laboral, Movilidad Laboral y Apoyos Financieros.
2. Declara la **"STPS"** a través de su titular que:
- 2.1. Que la **"STPS"** es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 2 fracción I, 24 fracción VII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
 - 2.2. Que la Lic. Ana Luisa Herrera Laso acredita tener las facultades suficientes para la celebración de este convenio de colaboración mediante la exhibición del nombramiento y protesta de cargo de fecha 4 de octubre de 2016, mediante el cual el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, la designa, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 196 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, como Titular de la **"STPS"**, esto en relación con lo establecido por los artículos 24 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

- 2.3. Que ha determinado la necesidad de realizar un convenio con **"LA UTCH"**, para que esta colabore como facilitador de los diferentes programas y subprogramas operados por el SNE a su cargo y, especialmente, en materia de capacitación especializada y desarrollo de habilidades para los subprogramas de Bécate.
 - 2.4. Que su domicilio legal para los efectos de este convenio se encuentra en Calle Allende 901, Segundo Piso, Colonia Centro, Código Postal 31000, Chihuahua, Chihuahua.
3. Declaran las **"LAS PARTES"**:
- 3.1 Que es su deseo formar una alianza colaborativa para el desarrollo de los diferentes programas y subprogramas del SNE y en general la cooperación entre las **"LAS PARTES"** en sus diferentes áreas de acción con el objetivo de cumplir sus objetivos institucionales.

Que dicha alianza colaborativa incluirá entre otros: la participación conjunta en las ferias de empleo que organice la **"STPS"** a través del SNE, la inclusión de las vacantes y los solicitantes de empleo de que tenga conocimiento **"LA UTCH"** en la Bolsa de Trabajo del SNE y la impartición de Talleres para Buscadores de Empleo por parte del SNE al alumnado de **"LA UTCH"**.
 - 3.2 Que vistas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y acreditan, y manifiestan estar acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objetivo.

Impartir e impulsar la capacitación formal y de calidad para el trabajo en la entidad, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, con el objetivo de que los buscadores de empleo mejoren sus conocimientos y habilidades para el trabajo o inicien una actividad laboral por cuenta propia.

SEGUNDA.- Ambas partes se comprometen a realizar un programa conjunto de actividades, que les permita cumplir con el objeto del presente convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES.-

A) **"LA UTCH"** se obliga a:

1. Entregar al Servicio Nacional de Empleo a cargo de la “STPS” (en adelante, SNE), los certificados oficiales correspondientes de cada curso o capacitación al término de la misma.
2. Proporcionar al instructor que dado su perfil sea requerido por el SNE para llevar a cabo la capacitación.

B) La “STPS” a través del SNE se obliga a:

1. A coordinar acciones de acuerdo con la normatividad del PAE para impartir la capacitación a la población objetiva, cumpliendo con los requisitos y documentos que requieran ambas dependencias.
2. Reunir a los participantes de cada curso que se solicite apertura, así como, recabar y hacer entrega la documentación requerida por el Departamento Académico del “ICATECH”, al inicio de cada curso, siendo estos:
 - a) Ficha de inscripción.
 - b) Copia credencial de elector.
 - c) Copia Clave Única del Registro de Población (CURP).
 - d) Copia del comprobante de domicilio.
3. Cumplir con el pago del instructor que sea requerido para llevar a cabo la capacitación y la expedición de las constancias respectivas a cada uno de los participantes de conformidad con su normatividad.

C) “LAS PARTES” se obligan:

1. Participar activamente y brindar todas las facilidades que ayuden a la promoción, consecución y mejora del empleo y la empleabilidad.
2. Poner a disposición el uno del otro sus diferentes programas, instalaciones, capacidad operativa y recursos similares de que puedan disponer, con la finalidad de dar cumplimiento a sus metas institucionales.

CUARTA.- La vigencia del presente convenio será a partir de la firma del presente convenio al 19 de septiembre de 2019, siendo prorrogable de forma automática si alguna de “LAS PARTES” no manifiesta inconveniente alguno, con la posibilidad de modificar sus términos, fechas y condiciones en cualquier momento mediante la firma de un *adendum* y/o convenio modificatorio por consentimiento y suscripción de “LAS PARTES”. Sin embargo podría darse por terminado anticipadamente en cualquier momento por acuerdo de “LAS PARTES”, o por voluntad de una de ellas, en este último caso, previo aviso dado a la otra parte, por escrito y con 30 días de anticipación, sin perjuicio de la terminación de la capacitación que en ese momento se esté llevando a cabo.

QUINTA.- Las partes designan como responsables de las acciones derivadas del presente convenio a:

Por **"LA UTCH"**: Lic. Arturo Pascual Chretin Castillo, Director de Vinculación.
Por **SNE**: Lic. Gloria Mariely Anaya Cárdenas.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, acordándose que al desaparecer estas, inmediatamente se reanudara los trabajos para el cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso **"LAS PARTES"**, ya sea de forma escrita u oral, directa o indirectamente y utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

OCTAVA.- El personal de **"LAS PARTES"** que intervengan en la realización de las actividades materia del presente Convenio, mantendrán su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de las partes que lo haya contratado, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con la otra, y en ningún caso, podrán considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento o violación de alguna de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de **"LAS PARTES"** dará lugar en su rescisión, bastando para ello, la comunicación por escrito, la cual operara de pleno Derecho y sin necesidad de Declaración Judicial, con una anticipación de 30 (treinta) días naturales a la rescisión.

DÉCIMA.- El presente convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por **"LAS PARTES"** debiendo dejar constancia por escrito, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de suscripción, en el entendido de que estas modificaciones tendrán como única finalidad la de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que toda duda en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, forma y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. En caso de controversia, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial Morelos, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por tanto, renuncian al fuero que pudiere corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018.

POR LA "STPS"

POR "LA UTCH"

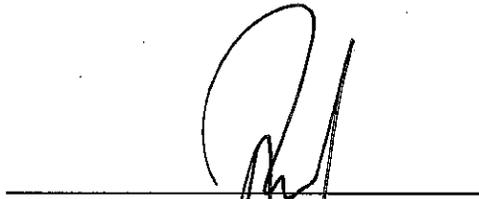


LIC. ANA LUISA HERRERA LASO
TITULAR DE LA "STPS"



**M.A. HERIBERTO FLORES
GUTIÉRREZ**
RECTOR DE "LA UTCH"

TESTIGOS



LIC. ANA ROCÍO ESCOBAR RIVERO
DIRECTORA DEL SNE



**LIC. ARTURO PASCUAL CHRETIN
CASTILLO**
DIRECTOR DE VINCULACIÓN DE
"LA UTCH"



MTRO. MELCHOR TORRES MUÑOZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA